

Discurso sobre leyes jenerales
eclesiásticas

183

Lima, Imp. J. Masías

30 pags.y errata

EL
104

(37)

I
ADVERTENCIA.

Se há considerado, que uniendo á la anterior obra el siguiente discurso sobre los límites de la autoridad del Papa, podia tenerse este papel como las bases del derecho Eclesiástico Americano—estuvo impreso en unos de nuestros periódicos ministeriales. Pero es menester confesar, que esa clase de publicaciones facilmente se olvidan y no surten todo el efecto que se desea. Poniendose en un pequeño volúmen, se consultan cada vez que se necesitan—y tienen mayor duracion.

DISCURSO SOBRE LEYES JENERALES ECLESIASTICAS

ESCRITO POR EL DR. D. MANUEL LORENZO DE VIDAURRE PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO EN LA GRAN ASAMBLEA AMERICANA.

Puntos de disciplina eclesiástica que deben tratarse en la Asamblea Americana, sobre los que las resoluciones serán leyes jenerales que se presentarán al Sumo Pontífice.

Señores: la America es rejenerada. Nosotros por una honra superior á todas aquellas con que distinguieron los Reyes á los coo- presores, somos autorizados para establecer un código jeneral que estreche y eternize nuestra alianza. Hé presentado en una memoria el proyecto de leyes que me parecieron mas propias á objeto tan deseado, como justo. Reservé pensar y escribir sobre la disciplina eclesiástica. Quería á mis solas recorrer en mi memoria todo lo que habia leido sobre esta grande é interesante materia. Era preciso reflexionar y meditar mucho. Los partidarios del absolutismo han pretendido convencer que la causa de Dios y del Trono es una misma. Ellos predicán que los defensores de los derechos del hombre son los enemigos declarados de todo culto. Procuran alucinar los pueblos: su doctrina es que para ser salvos es necesario ser esclavos. Ninguno ama la servidumbre; pero no hay alguno que no la prefiera á la condenacion eterna. Hemos de enseñar á nuestros pueblos, que el cristianismo como fué promulgado por nuestro divino Maestro, es la única relijion conforme con las Repúblicas: que el absolutismo de los Papas, es contrario al Evanjelio: que serémos buenos católicos observando las mismas practicas de los fieles en los primeros siglos de la Iglesia.

Este papel requeria otros talentos. Los mios siempre fueron pequeños. Hoy aun esos han desaparecido con la edad y enfermedades. He perdido enteramente la memoria. No teniendo aquí mis libros, mis citas no pueden ser exactas. ¡Cuantos obstáculos! ¡Que pequeños obstáculos á una voluntad decidida á servir á su pais, y á

llenar las obligaciones del alto empleo en que me hallo constituido! Honorables compañeros: yo señalo el sitio donde se hà de elevar el monumento: vuestra sabiduria debe formar lo y la posteridad lo admirará.

PRIMERA PROPOSICION.

La eleccion de Obispos y Arzobispos se hà de hacer presentando el clero y el pueblo tres personas. Elejirá de ellos el jefe supremo de cada República la mas digna. Se consagraràn sin necesidad de Bulas. Al Pontífice se le darà cuenta por una carta respetuosa, como á primado de la Iglesia, acompañando la protestacion de fe del nuevo Prelado y su obediencia racional al Obispo de Roma.

La Monarquia Pontificia se construyó sobre los derechos divinos usurpados á los Obispos. Sofistas verbosos, usando las clausulas del fuerte San Jerónimo, corrompieron las escrituras con interpretaciones acomodadas á su jenio é intereses: Los libros sagrados se han de esplicar por la tradicion antigua y la voz de los primeros Padres. Todo lo nuevo es peligroso y debe huirse como enseñaba el Lirinense. Inocencio III. no obstante, que la alteracion aprovechaba á sus deseos, aprobó las mismas reglas que yo aquí presento como infalibles. No me combatan los Teologos con sus distinciones. No es el tiempo en que Aristóles decidía, y en el que el estudio de las escrituras era una afrenta. En punto á Pontífices es mi catecismo el evangelio, las costumbres de los primeros siglos, y la enseñanza de aquellos hombres que fueron creados para luz del mundo.

ART. 1.º La jurisdiccion espiritual del Obispo de Roma es la misma que tienen los demas Obispos.

Presentaré primero los testos que alegan los defensores del absolutismo y despues aquellos en que se fundan los de mi opinion.

Preguntaba J. C. á sus discipulos, que comprehendian por el hijo del hombre? (1) Dieron respuestas inadecuadas, hasta que Pedro le dijo; tu eres Cristo hijo de Dios vivo. Entónces el Señor le replicó; Simon Barjona bienaventurado seas: la carne y la sangre no te lo há revelado, sino mi Padre que està en los cielos; tambien te afirmo, que tu eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia. Las puertas del infierno no prevalecerán contra ella. Te daré las llaves del reino de los Cielos, y lo que atares en la tierra, será atado en el Cielo, y lo que desatares será desatado. Estas palabras misteriosas son el fundamento de la Monarquia eclesiastica Romana. De ellas los Papas y sus defensores sacaron los argumentos principales. Quisieron probar que toda la jurisdiccion quedó en San Pedro, y sus sucesores, y que los Obispos la reciben de ellos como sustitutos ó Vicarios.

El segundo testo de que se usa es este: Pregunta Cristo á San Pedro, si lo ama? (2) La pregunta la repite tres veces. Pedro se

(1) *Mat. cap. 16. v. 18.*

(2) *Joan. cap. 21.*

entristece de que se desconfie de su palabra. El Señor entonces le dice: pasce agnos meos, pasce oves meas. La consecuencia que se deduce es, que se le dió una potestad ilimitada y estensiva sobre el pueblo y los demas Obispos.

El Cardenal Belarmino, que no estaria muy distante de querer ser Papa, recorrió todo el nuevo testamento, y despues del examen mas repetido y prolijo, solo halló cinco pasajes que le parecieron las mas fuertes piedras, sobre las que podia edificarse el trono de los nuevos Cesares. El primero es el de San Juan en aquellas palabras. ¿Quien es el administrador fiel y prudente que el Señor constituyó sobre su familia? El segundo es el de San Pablo á Timoteo. Te escribo y espero venir á ti muy pronto. Por si tardo quiero que sepas, como debes manejarte en la casa del Señor, que es la Iglesia de Dios vivo, columna en el firmamento de la verdad. El tercero son las palabras citadas de San Juan. Es el cuarto la Epistola de San Pablo á los de Efeso—El señaló Apóstoles, Profetas, Evanjelistas, Pastores y Doctores—haciendo la verdad crezcamos en caridad, en aquel que es la cabeza, Cristo. El ultimo es de la misma Carta de San Pablo—Varones: amad vuestras mujeres, como Cristo amó á la Iglesia y se ofreció por ella.

Presentadas las pruebas contrarias con toda exactitud, permitaseme explicarlas valiendome de los Padres antiguos y de los Pontífices. Natal Alejandro escribió sobre esto de un modo tan científico como difuso. ¿Y todos tendrán mi infatigable paciencia, para consultar libros que apenas pueden sostenerse en los brazos? ¿Libros que se necesitan muchos años para leerlos y estudiarlos? El consentimiento unánime de la Iglesia fué, que la fé era la piedra y que de ella tomó su nombre Pedro. Esto la misma Iglesia lo expresa en las oraciones de la vijilia de San Pedro y San Pablo. San Agustin hace una explicacion muy bella; el dice: Cristo fundó la Iglesia sobre la confesion de Pedro y esta piedra que fué la confesion, es el mismo Cristo.

Muchos interpretes sagrados juzgan que como Cristo habló con todos los Apostoles, la respuesta de Pedro fué á nombre de todos ellos. Se fundan en la Carta de San Pablo á los de Efeso, donde enseña que los Apostoles eran los cimientos de la Iglesia de Dios. Doctrina conforme con el Apocalipsis, cuando San Juan vé la Ciudad santa con doce cimientos que eran los nombres de los doce Apostoles. San Ambrosio piensa que hubo un primado para evitar Cismas, pero que así como San Pedro responde á nombre de todos los Apostoles, del mismo modo recibió las llaves á nombre de todos.

San Agustin con aquel estilo para mi suave y encantador, habla con estas mismas palabras. ¿Acaso recibió Pedro las llaves y no las recibió Pablo tambien? ¿Acaso las recibió Pedro, y Juan y Santiago no las recibieron? ¿No están estas llaves en la Iglesia, donde continuamente se perdonan los pecados? Estas llaves no las recibió un hombre sino la Iglesia en jeneral; los conceptos del Abulense son sobre este capítulo tan sólidos, como todos los que se hallan en sus obras; las llaves, escribe, se dieron á la Iglesia. Los

Apostoles las recibieron como representantes ó ministros. Si á ellos por sus personas hubieran sido dadas, finalizaria la potestad. No tenia ninguno la facultad de elejir sucesor, y mucho menos de transmitir este soberano y alto poder. Los privilejios, prerrogativas y derechos concedidos á la Universidad, no se los apropian sus Rectores, aunque ellos dén y reciban à nombre del cuerpo colegiado. La Iglesia no era una persona física, era preciso un ser racional que la representase. Esto hizo Pedro, esto hicieron los demas Apostoles. Es por esto que cuando un Prelado es electo, la Iglesia es la que lo elije, y á ese á quien elije le transmite el ejercicio de la autoridad que le es propia, como dada por Cristo; la maxima de Orígenes era que los Prelados no deben designar por sus testamentos sucesores, ni recomendar á sus parientes; la eleccion debe ser de Dios por el pueblo. Asi contempla que será elejido el mas docto, el mas santo, el mas prudente. Un Ciudadano no ejercita por si ninguno de los poderes, pero los Ciudadanos reunidos conceden el uso de los poderes á una ó mas personas.

San Bernardo con ese caracter fuerte muy aparecido al de San Pablo escribia á Eujenio III. Yerras, si como tu potestad apostólica elejida por Dios es suma, crees que es sola. Si asi lo juzgais disentis del que dijo, no hay potestad sino de Dios: toda alma sea sujeta á las potestades mas sublimes. No dijo a la mas sublime como si hablase con uno, sino á las mas sublimes, como refiriendose á muchos. El Dr. Gerson, el sabio, el virtuoso viendo trastornada la doctrina antigua exclamó; creció la avaricia de los clérigos y la codicia de los Papas, y la potestad y autoridad de los Obispos quedó cuasi agotada y destruida. Los que al principio tenian una autoridad igual con el Papa, no parecieron despues sino simulacros pintados y cuasi borrados.

Si:— en la cuna de la Iglesia los Obispos no tenian Diócesis, Provincias señaladas. Su potestad era una en toda la tierra. *Ite, predicatē in univēsum mundum.* San Pablo era Obispo en Roma como San Pedro, caso que este hubiese estado allí. San Crisóstomo lo llama Obispo del Universo, de los mares, de la tierra, de los bárbaros y griegos: à Timoteo le dá tambien el nombre de Obispo Universal. Este fué el concepto del santo cuando dice; comun es el cuidado pas:oral á todos los que tenemos el oficio de Obispos. San Cipriano en su tratado de la unidad de la Iglesia comprendia todo en una cláusula. Los pastores son muchos, la Grey es una; un Dios, un Cristo, una Iglesia: los Obispos unidos son los lazos de esta union. Tal fué tambien el jeneral sentir de San Gregorio Nancianceno, San Ambrosio, San Atanasio, San Basilio. De aquí vino el principio de que el Obispado era uno: principio de que abusaron los Pontífices, suponiendose los únicos verdaderos Obispos, y los demas sus vicarios. Asi lo quiso hacer creer Gregorio IX, á una reyna Jeorjiana.

Confieso que me he estendido demasiado sobre el Cap. de San Mateo. La razon que para ello tuve fué que los demas testos cuasi no necesitan exposicion. Que en las ovejas y corderos se entienden los fieles y los Obispos, es un pensamiento reprobado por San Am-

broso, San Crisóstomo, San Basilio. El encargo fué á todos los ministros del Evangelio; aun á los mas pequeños. Lo pruebo con una carta de San Pedro, el grande ascendiente de los Obispos de Roma. En ella dice: cuidad las ovejas del rebaño del Señor que os ha confiado.

Los argumentos del Cardenal Belarmino se oponen aun á ese Concilio de Trento que rebajó tanto la autoridad episcopal. En uno de sus decretos previene que no se interpreten las escrituras con ingeniosidades y sutilezas. Es esto lo que hizo el Cardenal como lo demuestra Bosuett hasta la evidencia. Y esto es lo que conocerá cualquiera persona de regular juicio. Es menester no solo violentar, pero trastornar la letra de los textos para aplicarlas á la autoridad absoluta que han pretendido los Papas.

Yo voy recojiendo el meollo de infinitos volumenes. Esta abeja anciana vuela por los prados, campos y jardines acopiando la substancia que los señores de este congreso sabrán convertir á su tiempo en cera purísima. Continúo ahora con lo mas decisivo que son nuestras pruebas.

Es la primera el Evanjelio de San Mateo. Jesu-Cristo dice á sus discipulos no querais tomar el nombre de Raabí. Solo hay un maestro. Todos vosotros sois hermanos. No os llameis maestros, vuestro maestro es Cristo, ¿Y el que no queria que tomasen el título de maestro instituiria el de Monarca? A San Pedro no se le declaró este poder, ni él lo practicó. Por el contrario, sabiendo los apóstoles, que Samaria habia recibido la palabra de Dios, enviaron allí á San Pedro y á San Juan; [2] demostracion clásica de la autoridad jeneral de los apóstoles; al superior no se le comisiona, y mucho menos en compañía de otro.

El mismo colejio decide asi: ha parecido al Espíritu Santo y á nosotros. Fué á todos la comunicacion del Espíritu Santo. Esto lo habia prometido Jesu-Cristo. Rogaré al Padre para que os mande al Paraclito. No recibió Pedro mas dones, que Andres ó Bartolomé. [3]

Pero cuando hallo la institucion del Apostolado propiamente, es cuando Cristo les dice: id, enseñad, predicad y baptizad: como me envié mi Padre así os envío. Que sea esta la inauguracion de los Apóstoles, no puede dudarse si creemos á San Lucas; [4] llamó á sus discipulos y elijió doce, á los que dió nombre de Apóstoles. A estos les concedió la facultad de atar y desatar en la tierra y en el Cielo. (5) Luego ó Jesu-Cristo procedía contradictorio en sus determinaciones, ó no podia dar una autoridad esclusiva á Pedro, cuando confería la misma á todos los demas.

(1) *Cap. 23. 1. 8.*

(2) *AA. Cap. 4. v. 14.*

(3) *Cap. 15. idem. San Juan cap. 24.*

(4) *Cup, 6. v. 13.*

(5) *Mat. cap. 18 v. 18.*

Si yo hubiese de referir, aunque fuese en cifras, las muchas pruebas que de la igualdad apostólica presenta la historia eclesiástica, fatigaría infinito la atención de los que me lean ó me escuchen. A no ser así, haría ver que no se reconoció jamás al Obispo de Roma por un Lejislador; entiendase en los siglos santos. Cito dos cartas únicamente por ser muy circunstanciadas. La primera es de Policrates, Obispo de Efeso, á Victor de Roma: la segunda de Cipriano al Papa Estevan. Ambas están llenas de aquel fuego y valor que inspira una justa causa. El objeto de la una es el tiempo en que debe celebrarse la Pascua. Trata la otra de la rebaptización de los herejes. Estos ilustres prelados niegan al Pontífice la facultad de dar leyes á la Iglesia. San Cipriano se excede en el estílo; dice que el Pontífice es un soberbio é impertinente, lo compara á Judas, y no le dá otro título que *frater noster Estefanus*.

Contra la superioridad en los términos en que se ha querido establecer, hago un argumento. Si los Pontífices hubieran tenido una jurisdicción suprema absoluta, los Obispos reunidos no podrían depounerlos, juzgarlos y castigarlos. La superioridad del Concilio ya es un dogma, y este dogma sería una herejía, si Jesu-Cristo hubiese dispuesto lo contrario: dejemos á Puffendorff y su teoría de las cuerdas reunidas. Si los Pontífices eran los Monarcas absolutos, ellos no podían ser juzgados por los obispos. Estos los juzgaban á nombre del pueblo cristiano, porque el pueblo entero cristiano, sacerdotes y laicos componen la Iglesia en quien reside la verdadera y entera autoridad. Es por esto que con razón afirmo, que nuestro culto es perfectamente democrático, en completa contradicción con el absolutismo.

Hagamos que un Pontífice hable en estos mismos términos: yo elijo á Graciano para la cita. Lo elijo porque fué el gran Atleta de los Papas: es el Cap. de Urbano II. Para manifestar este, cual era la jerarquía y dignidad de los Obispos, se refiere á San Agustín en su comentario al Salmo 44: el Santo dirige la palabra á la Iglesia Universal, "en lugar de tus Padres han nacido tus hijos. ¿Qué quiere decir que han nacido en lugar de los Padres tus hijos? Los Padres son los apóstoles. Por los apóstoles han nacido tus hijos, que son los Obispos cristianos. ¿De donde han nacido todos los Apóstoles que están hoy en el mundo? La Iglesia los llama Padres, ella los enjendró y colocó en las sillas de los Padres. No te contemples desamparada porque no ves á Pedro, á Pablo, á los demás. De tu misma prole nació la paternidad. *Filius genuit ecclesia, constituit eos pro patribus suis principes super omnem terram.*" Conforme con esto San Gregorio el Magno, afirmaba que tomar los Pontífices el nombre de Obispos universales, era una blasfemia y un título profano. A todos los Obispos se les llamaba al principio Papas. Así consta de la carta del Obispo de Roma al de Cartago donde hablando de San Cipriano dice, el Papa Cipriano. También he visto otra del sabio Luciano de Antioquía, en la que al Obispo de Nicomedia Athemio le dá el título de Papa. La primera vez que se le dió por Excelencia al de Roma, fué en el Concilio de Toledo años de cuatrocientos.

tos de Jesu-Cristo. Las falsas decretales de Isidoro, y mas de esto la influencia de los Monjes, variaron esta respetable antigua disciplina. No obstante San Bernardo escribía al Pontífice; "considera sobre todo, que la Santa Iglesia que por voluntad de Dios presides es Madre, no Señora. Tú no eres Señor de los Obispos, sino uno de ellos; "en realidad no hubo santo que sin ser Obispo estuviera menos conforme con las usurpaciones de la Iglesia de Roma. En el año de 1524 un frayle Dominico llamado Coubout, quiso sostener esta proposicion. Solo Pedro fué consagrado Obispo por Cristo; la facultad de París lo hizo desdecir y asentar la contraria.

En el Concilio de Trento se promovió con el mayor rigor la disputa. Este Concilio en materia de disciplina no merece ni merecerá mi aceptacion. Pero porque no se crea que procedo con lijereza, sino por meditacion y estudio, recorreré ciertas notas. 1.º lo que tardó en juntarse, burlando de continuo los Papas su palabra. 2.º la asistencia de cuarenta prelados por la Iglesia universal, número infinitamente pequeño: en una convocatoria fueron sesenta. 3.º la lentitud de sus decisiones consultandose todo con el Papa. Decía por eso un crítico, que el Espíritu Santo iba en la balija del Correo. 4.º las muchas controversias políticas, allí mezcladas, sobre preeminencias de los reyes. 5.º la remision de los artículos cuestionados para otras sesiones, cuando se conocía una sostenida oposicion á los intereses de Roma. 6.º los diferentes Papas, bajo los cuales se juntó el Concilio muchas veces suspenso. Paulo III accedió al Concilio para asegurar los ducados de Parma y Placencia á su hijo Luis Farnecio. Este Papa con Carlos V, hicieron el pacto de unir sus armas contra los protestantes, y dividir las conquistas. ¡Qué tal presidente de Concilio! Julio III hizo Cardenal á un joven de 18 años que le cuidaba un mono. ¡Qué tal gobierno! Marcelo II no hizo nada. Paulo Carrafa comprometido en todas las negociaciones y guerras de la Europa, llevó consigo las maldiciones del pueblo Romano. ¡Qué tal interprete del Evangelio! Pio el elegido por los Carrafas lo hace asesinar. Este fué uno de los príncipes mas voluptuosos que tuvo la Italia. Que tales Vice-Dioces. 7.º el servilismo de los Obispos de Italia, esclavos de los Pontífices. 8.º la ciencia de los Jesuitas que eran los abogados de los Obispos de Roma; principalmente el Padre Laines. 9.º el corto número de Obispos sabios y despreocupados.

La historia del hermano Pablo de Venecia, vulgarmente llamado Fra-Palao, descubre todas las intrigas y artificios que se usaron para sostener las pretensiones de Roma. El espone todos los decretos con erudicion, juicio y delicadeza. Y aunque despues de medio siglo el Cardenal Jesuita Pallavicini escribió en oposicion, le fué imposible encubrir todos los defectos. En París leí en la biblioteca de Mazariní unas cartas del Dr. Vargas Español. Este testigo muy cercano demuestra que nada se hizo, sino lo que el Papa queria. El dice, la grosera ignorancia de los unos y la sencillez de los otros, favorecieron sus desmedidos deseos.

Si estos autores aparecen sospechosos vease en Nattal—Ale-

jaudro, el extracto de la cuestion, sobre si la jurisdiccion de los Obispos era de derecho divino ó recibida del Papa? El dice que todos los Obispos de Francia y de España fueron decididos por la institucion inmediata por Cristo. El gran Teologo Pedro de Soto la sostuvo hasta el punto de morir. Muy poco antes escribió una carta sublime sobre la materia al Pontífice. Los Obispos Italianos y el Padre Laines, defendieron el partido de Roma con tenacidad, acrimonia é hipocresia. Con todo, el asunto no quedó resuelto, y se procedió *Seposit scilicet illu questione de qua variabant catholicorum sententia.*

En realidad la causa de los Papas era muy mala. Inocencio III. habia declarado que el matrimonio espiritual del Obispo con la Iglesia era un vinculo instituido por Dios, y que no se podia romper por ninguna autoridad humana. (1) Gregorio IX. habia incorporado este Capitulo en sus decretales. Son infinitas las contribuciones de los Códigos Eclesiasticos, y contemplo seria muy bueno formarlos de nuevo, despues de un Concilio jeneral.

Si fuese propio de una asamblea politica entrar en cuestiones prolijas de Cánones, yo confundiria aquí á Fagnano y á todos los que protejieron el absolutismo Pontificio. Mis armas no serian otras que los mismos pasajes de la Escritura, de los que se valen en clase de pruebas. (2) Por ejemplo este *attendite vobis* et universo grejí in quo spiritus santus *nos posuit* Episcopos rejere Ecclesia. No puede hallarse una sentencia mas adecuada á mi proposito.

Supuesto lo dicho, no es de admirar que el Concilio se viese tan comprometido entre el peder y la razon, que tuviese que variar tres voces el Canon 3.º principal objeto de la disputa. El Santo Arzobispo Fr. Bartolomé de los Mártires trabajaba infinito en que se restituyese la disciplina antigua. El Arzobispo de Granada Fonseca pronunció ecelentes discursos apoyados en las santas escrituras. El Canon apareció primeramente en estos terminos, que transcribe Fleury y anatóma el que dijese que la autoridad que tienen los Obispos de ordenes, de confesar, de enseñar, no es de derecho divino, ó que el poder que ellos tienen no les ha sido dado por Jesu-Cristo, mediante la persona del Pontífice Romano—Siendo así que por la ultima clausula ganaban infinito los Obispos de Roma, los Italianos no se convinieron. Entónces se puso en el modo que sigue. Anatóma al que dijese que Jesu-Cristo no há establecido que haya Obispos en la Iglesia Católica, y que cuando ellos son nombrados por el Pontífice Romano, su vicario en la tierra, no son verdaderos y legitimos Obispos superiores á los Presbiteros—El Obispo de Granada no se allanó como no debia á tan execrable atentado. El dijo: que el nombramiento de los Pontífices no le daba á los Obispos la jurisdiccion, pues ellos eran vicarios de Cristo, lo mismo que el Papa. En tal conflicto el Cánón se presentó supri-

[1] *Cap. 2. de Trast. Episc.*

[2] *Art. 26.*

niendo las palabras de la disputa como refiere Natal—Alejandro.

Quedó la cuestion íntegra y sin decidirse, pero aun cuando se hubiese declarado en favor de los Papas ¿que importaria? Los Concilios jenerales en materia de fé no pueden errar, pero en las de disciplina pueden muy bien errar, y no siempre decidieron lo mejor. Esta es una doctrina no controvertida, y que con mucha solidez sostuvo Diego de Payra Teologo del Rey Don Sebastian de Portugal en su tratado sobre la autoridad del Concilio jeneral: obra que es aprobada en todas sus partes por el Cardenal Pallavicini; es decir, lo es por los mismos Pontífices.

Para aquel que no conociese la relacion de los hechos, este primer artículo de mi discurso pareceria tan dilatado como inútil; pero el que entienda que de esta cuestion, resulta la lejitimidad ó usurpacion de los Pontífices en el nombramiento de los Obispos, en la confirmacion y las bulas, percibe la necesidad en que estube de probar el antecedente para deducir la debida consecuencia.

He demostrado que la jurisdiccion del Obispo de Roma fué por institucion divina igual con la de los demas Obispos. Iguales fueron en jurisdiccion pero no en virtudes. Santos los de Roma en los tres primeros siglos; oigamos á Amiens, como habla de ellos al principio del cuarto. Escribe sobre las competencias que habian para ocupar aquella silla—Ellos (los competidores veian que les procuraba los medios de enriquecerse por la jenerosidad de las mujeres de hacerse conducir en carros, de presentarse soberbiamente vestidos, de tener una mesa mejor servida que la de los Reyes. Dichosos si imitasen la vida de algunos prelados de la Provincia, que por su tranquilidad, simplicidad, y modestia se hacen amados de Dios Eterno, y respetados de sus verdaderos adoradores. Este pagano es un testigo muy importante y recomendable. Con razon él se esplicaba así: el Cisma de Ursino y Damaso habia sido tan escandaloso que la Basílica fué un campo de batalla. Esta guerra que se hacian entre sí, es tambien la que han hecho á las Iglesias particulares, despojandolas del derecho de elecciones, como manifestaré en el artículo que sigue.

Todos los fieles tenian derecho de elejir en los primeros siglos de la Iglesia. El clero inferior, los Senadores ó nobles de las Ciudades, todos los que eran distinguidos por su rango y aptitudes, y finalmente el cuerpo entero del pueblo. Estas palabras tomadas á la letra del incomparable Guibon son confesadas y no controvertidas entre Guelfos y Gibalinos, entre los defensores de la antigua y nueva disciplina. Súplicio Severo refiere que señalado el dia de la eleccion venian desde los mas distantes lugares de la diocesis una considerable multitud á concurrir con su libre sufragio á la eleccion. Esta casi nunca se ejecutaba como hoy entre nosotros. Se procedía por un tumulto, pero las mas veces justo y arreglado. Es muy raro, dice Maquiavelo, que el pueblo se engañe en el nombramiento de las personas que deben gobernarlo. Esto es indudable mientras los pueblos no tienen costumbres corrompidas.

Pero la paz y tranquilidad parecen bienes, que no están al alcance de los hombres. [1] El Concilio de Laodicea ya previno los bullicios. [2] Por ellos Justiniano limitó el derecho de elección á solo los nobles. Sidonio refiere muchos escandalos de la Iglesia Galicana: fueron con exceso mayores los del Oriente. Esto hizo que el Obispo que debia consagrar ecsaminase antes la calidad del elegido. Si era el Obispo de Roma, todos los Obispos indagaban la legitimidad de la elección. San Cipriano convocó un Concilio para reconocer la del Papa Cornelio. Los PP. del Concilio mandaron con ese objeto dos Obispos á Roma. Se tomaban las cautelas mas serias para mantener el orden, pero jamas se pretendió dar un Obispo contra la voluntad del pueblo. (3) En el Concilio de Antioquia se ecsaminó lo que debia hacerse si un Obispo no hubiese sido admitido por el pueblo. El Concilio de ningun modo se avanzó á que se le recibiese por la fuerza. Esto según Fleuri resultó tambien del Concilio de Ancira. Los emperadores mismos respetaban esta libertad disponiendo de todo á su arbitrio, consentian mil ochocientos Majistrados elejidos por los fieles. Justiniano determinó que en el acto de vacar un Obispado, el pueblo propusiese tres personas, de las cuales elijiese una el consagrante. (4)

Como la pureza de costumbres (5) duró tan poco, el Concilio de Clermont para oponerse al abuso de que fuesen elejidas algunas personas por el favor de los Reyes, dispuso que la elección fuese por los clerigos y Ciudadanos de consentimiento del Metropolitano. Privó igualmente de la comunión de los fieles á los elejidos por interés, protección, ó atemorizando á los Electores: esto era conforme á un Concilio antiguo de Orleans. (6)

El Pontífice en estas elecciones no tenia la menor autoridad. San Gregorio el Magno en seis cartas á diversas Iglesias encargó que en el momento de una vacante, el Clero y el pueblo procediesen á una nueva elección. Asegura que jamas se mezcló en ellas, ni tomó partido por persona alguna. Asi es que cuando en siglos posteriores los Papas quisieron introducirse en este asunto, obligando á que se les diese cuenta de los Obispos elejidos, Ivon en una carta demostró la injusticia de la pretension probando que no tienen ningun derecho, ni en las elecciones, ni en las confirmaciones, ni en las consagraciones. La confirmación de los Obispos corresponde al Metropolitano por el Concilio de Nicéa. (7) Conviene en esto con

[1] Canon 13.

[2] Nov. 123.

[3] Canon 18.

[4] L. 42. C. Obispos.

[5] *Es preciso atender á las fechas para evitar la crítica sobre contradicciones.*

[6] Año 388.

[7] Canon 40.

el de Laodicéa. (8) Y aun entre esos sarcasmos y errores de Graciano, como no podia negar del todo la verdad, se halla un Capítulo de Inocencio 1.º en que dice. (9) Ningun Obispo se ordene contra la conciencia de su Metropolitano. Estos y otros muchos casos se tuvieron presentes en las disputas de Luis XIV con la silla de Roma. Iguales habian sido las querellas con sus antecesores. Lo que hay es que causas de esta especie siempre concluyeron en concordatos, que han sido los pactos de los Reyes y Pontífices para esclavizar á los hombres. Todos los ejemplos de Tomasino, contra lo que he dicho, solo fueron actos de oposicion.

En el siglo septimo ya los Reyes de Francia y España querian tomar una parte muy decisiva en la eleccion de los Obispos, pero los concilios de ambas naciones en el momento procuraron impedir un abuso tan opuesto á la Santidad de la Iglesia. Marculfo refiere varias formulas que manifiestan el proyecto de los monarcas. Ellos pudieron ser resistidos entrando solos en la campaña. Unidos con los Apóstoles ya no eran resistibles. Pero podrán justificarse en algun tiempo transacciones tan inicuas? Si fuese posible leer el libro escrito por Floro sobre la eleccion de los Obispos, se hallaria que en cuatrocientos años la forma de elecciones no varió; que habiendo abrazado los Reyes bárbaros el cristianismo se introdujo alguna alteracion, la que Luis el Debonaire pretendió remediar. El Obispo Hincmar negandose á la propuesta de un Rey, para que se tuviese por Obispo uno que recomendaba, le escribió: no querais introducir en la Iglesia abusos, á que no se atrevieron grandes Emperadores y Reyes vuestros predecesores.

Continuaban las elecciones sujetas á algunos choques, aunque no destructivos de la primera disciplina, hasta el siglo doce. Entónces ya el clero y el pueblo fueron enteramente excluidos, sustituidos en su lugar los canonigos, ó capítulo. Pudo un pequeño número de personas apropiarse este derecho, y cual fuese la disposicion jeneral eclesiástica sobre esa nueva forma de elecciones, es lo que no pude alcanzar, por mas que examiné diversas bibliotecas. Me he consolado leyendo, que lo mismo le sucedió á Fleury, sin embargo de la muy vasta erudiccion que publica su obra. (10)

[8] Canon 12

[9] Dist, 64, c, 5.º

[10] 1139,

El unico vestijio que he descubierto se halla en el Concilio de Letran, allí se apercibe á los canonicos con escomunion, en el caso de impedir que los relijiosos puedan ser elejidos.

La palabra canonigo es muy antigua: este era, el título que se daba á todos los clerigos in sacris. Es por esto que vemos que los canonicos en la ausencia de San Cipriano servian la Iglesia. Todos eran pobres: y edificando con sus buenas costumbres vivian en comun. Sus rentas eran las miserables espoltulas. Insensiblemente se disminuyó el fervor, tomaron los modos de los seglares y abandonaron los claustros. Concibo que los pocos que quedar on en ellos, representaban el pueblo en las elecciones.

Pero esta investigacion es inutil: en el siglo trece los Papas mudan y abandonan la disciplina de los siglos anteriores, y se constituyen los arbitros de las elecciones de todas las Iglesias. (11) Inocencio III en el Concilio de Letran ya da como firme ese derecho en la Iglesia de Roma. (12) Inocencio IV dicta leyes de reservas las mas injustas. El dice que si el Papa reservó para si é inhibió la provision de la catedral, la eleccion posterior que se haga es nula. (13)

Bonifacio VIII determinó que privados los Canonicos del derecho de elejir, vuelva este al Pada. El mismo decretó la absoluta necesidad de las bulas de confirmacion. (14) Benedicto XI ordena que no se provean las Iglesias Patriarcales sin consulta de la silla de San Pedro. (15)

En cuanto á los Arzobispos, Inocencio III declaró que por el palio se confiere la plenitud del oficio Pontifical. (16) Y esta voz palio obliga á recordar el orijen de su uso. Los Emperadores del 4.º y 5.º siglo lo concedieron á los Arzobispos de las ciudades capitales donde tenian su corte. Los Pontífices nuevos Europeos dieron otro menos costoso de lana. Esta es la gran materia por medio de la que se confiere la autoridad á un Metropolitano. Nada hay en ello de divino ni simbolico.

No pudieron los Papas hacer con tranquilidad tantas y tan grandes alteraciones. Yo traigo á la memoria las dispu-

-
- | | |
|------|-------------------------|
| [11] | 1215, |
| [12] | año 1245, |
| [13] | 1299, |
| [14] | año 1300, |
| [15] | Cap, 3, extra, Com, |
| [16] | Cap, tit, 8, lib, I, D, |

tas entre Eduardo III Rey de Inglaterra y Clemente VI. El Rey decia que en doce siglos no se habian visto iguales atentados contra la libertad en las elecciones. El Papa contestaba con los rayos eclesiásticos y con palabras las mas groseras. Alfonso de Castilla se quejaba de que se nombrasen para España Obispos extranjeros. El podia haber alegado el reproche que hizo á los Orientales Julio 1.º por haber nombrado á un Gregorio en lugar de San Atanasio. Este Gregorio era un hombre extraño á la diócesis y no elegido por el Clero y el pueblo; ¡pero que diferencia la de mil años! Lo Concilios de Pisa, de Constanza y de Bala no pudieron limitar reservas, espectativas, y toda esa depravada economía política que inventaron los Pontífices para su engrandecimiento.

A todos estos atentados puso el sello Juan 22. Es bien de saber quien era este hombre. [17] Astuto, orgulloso, codicioso, debil, imprudente, escolmugado, acusado de herejía, privado de la tiara á que habia añadido la tercer corona; era un prototipo de la iniquidad, y una semilla maldita que habia de producir á Alejandro 6.º y á Julio 2.º, este fué el que aniquiló la disciplina en punto de elecciones. La prueba de sus crímenes es el inmenso caudal atesorado con anatatas, reservas, espectativas, provisiones y todo ese diccionario mercantil, compuesto para robar en nombre de Dios y de su hijo unijenito, este fué el gran personaje que varió el orden de las elecciones, pisando Apóstoles, Doctores, confesores y mártires que habian enseñado el método que en la cuna del catolicismo inspiró el Santo—es cierto que el Concilio de Bala se reunió para remediar el mal. Se propuso por los PP. que jurasen los Pontífices antes de ser inaugurados el mantener la libertad de las elecciones. ¿Pero era posible conseguir esto haciendo que cediese el mas fuerte?

La nueva doctrina perniciosa no se hubiera sostenido sin la proteccion de los soberanos. Ellos convenian en que los Papas usurpasen una parte, como á ellos se les dejase la otra. ¿Quien habia de resistirles? Las excomuniones entónces se creian cosa de gran momento, [18] La palabra de los Reyes debia obedecerse: esta doble mordaza impedia la debil voz de los pueblos. No se contempló que llegaria un tiempo en que libremente se ecsaminase lo que era un Pontífice, un Rey. Nadie presumió que el hombre vendria á recobrar sus dere-

[17] *Mosheim*‘

[18] *Nota: siempre lo serán cuando sean justas,*

chos políticos y sagrados, desapareciendo el despotismo secular y eclesiástico.

No debian esperarlo. Para que se conociese el grado de ilustracion á que han llegado los siglos diez y ocho y diez y nueve era preciso tener la misma ilustracion de estos siglos. Se habia observado que los reformadores no hicieron sino combatir el error con el error. El Concilio de Trento del que debió esperarse restituiría la Iglesia á su antigua disciplina, dejó subsistentes los mismos defectos y agregó otros. Los Americanos no lo han recibido despues de su rejeneracion, ni lo recibirán si todos piensan como yo. [19]

Este Concilio decreta [20] que el Obispo sea aprobado al arbitrio del Sumo Pontífice, á quien se remitirá la protesta de la fé hecha por el electo para que con pleno conocimiento, pueda decidir si es idoneo el nombrado. En estas cláusulas, en la necesidad de las bulas, en las nulidades contra los contraventores, y en otros infinitos formularios: hallo lo que decia el Papa Inocencio en el concilio de Letran: todos los beneficios eclesiásticos son feudos que se adquieren del Papa.

Llegó por los destinos el fin del abuso, del desorden, de la usurpacion de pueblos soberanos. Los pueblos que componen la Iglesia de Cristo, elejirán sus majistrados eclesiásticos, lo mismo que los políticos y civiles. Se acabó el poder absoluto de uno, se acabó para siempre.

Felizmente aunque mis enemigos me tienen por sospechoso en materias de religion, mis opiniones todas se sostienen en bases muy solidas. Los Metropolitanos segun el Concilio de Antioquia consagraban los Obispos y presidian los concilios. [21] Confirmaban las elecciones, segun el Concilio citado de Nicéa, conocian de las apelaciones y castigaban los delitos segun el Calcedonense: [22] visitaban las provincias y velaban sobre la conducta de los pueblos. Todo lo hacian sin interposicion del Papa: quanto despues se ha practicado es una corruptela abominable, es un despojo violento causado por personas, que se creian invulnerables y santas.

Elija el pueblo: el sabrá buscar en los rincones mas desconocidos al sacerdote justo vestido con la estola blanca de

[19] *En cuanto á la disciplina,*

[20] 11 S, 6, Cap, 1, °

[21] Canon 20,

[22] Canon 9,

la castidad, adornado con los conocimientos precisos, y distinguido sobre todo por su prudencia y su candor. No será Obispo el que atesoró con injusticias é iniquidades; el que há remitido dineros á una corte, y que en paz se pasaron á Roma, donde se espidió una bula perdonando la simonia. Fija Cristo mio los ojos sobre tu Iglesia, y no permitas que un proyecto que es tuyo, sea calumniado, y que se malogre un tiempo precioso en que pueden verse renovados los siglos de los Basilio, Ambrosios y Agustinos.

SEGUNDA PROPOSICION.

Los pontifices por la primacia no son jueces de apelaciones. Las causas de los obispos americanos, siendo espirituales deben conocerse en sínodos convocados por el metropolitano.

Esta proposicion, que tiene contra si toda la autoridad de Benedicto XIV. Pontífice el mas sabio que ha tenido Roma y el que no hizo sino seguir las huellas de Clemente VIII, Gregorio XIII. Urbano VIII. y Benedicto XIII. aunque sostenida por el memorable Bossuet, no dejará de escandalizar á los pequeñuelos que no tienen instruccion suficiente en los anales de la Iglesia y que solo deciden por el fuerte sonido de los nombres. Para mí el Sumo Pontífice es tan digno de respeto entre los límites de su autoridad, como poco atendido, cuando sale de ellos. Magistrado viejo sé muy bien que ninguno puede ser juez en su misma causa. Mantengo en la memoria los hechos y aun lijeras circunstancias, de que se valieron los obispos romanos para estender su jurisdiccion. No lo repito porque no es mi ánimo infamarlos; entro en el examen de la cuestion con imparcialidad. No intento acopiar todo lo que sobre esta materia se podrá decir y escribir. Es mi anhelo ceñirme á lo mas exacto y preciso. De otro modo ni sería leído, ni la Asamblea podria contraherse á la resolucion sobre una materia para mí la mas interesante.

Benedicto XIV. creia que la primacia y el derecho de conocer de las causas en apelacion eran cosas tan conexas que negando lo uno, lo otro desaparecia [1]. Combatirle la autoridad en esa parte lo caracterizaba de insubordinacion.

El se funda en que el Pontífice es el Supremo juez de la Iglesia. Olvidó que Justiniano emperador católico y aun

[1] *Sinod. D. lib. 1º. cap. 5.*

intolerante, designó el orden de los jueces eclesiásticos y no dijo una sola palabra de las apelaciones á los papas [1]. Señala el obispo con su sínodo, el metropolitano con sus coepiscopos, el patriarca ó primado; en ningun caso trajo á consideracion al obispo de Roma. El concilio Lugdunense decretó que si [2] entre los obispos de unas mismas provincias hubiesen disputas se ocurriera al metropolitano: que si las provincias fuesen diversas los dos metropolitanos y los obispos de ambas provincias fuesen los jueces. Adriano I.^o se espresó así [3]; cosa muy prudente y justa es que conforme á los decretos Nicenos ó Africanos las causas finalicen donde comenzaron, principalmente cuando puede el agravado ocurrir al concilio provincial ó jeneral. El concilio Franco-fortunato [4] concedió un último recurso al rey guardando el orden anterior. De aqui se demuestra, cuanto se engañó el Sr. Benedicto XIV. dando por evidente que los papas eran unos supremos jueces de todos los juicios.

Los monarquistas y aun los amantes de la disciplina antigua, se valen en la clase de prueba del concilio Sardinense. Por eso era muy útil dar una idea de lo que allí se decidió.

Osio, obispo de Córdoba, propuso en el referido concilio que si parecia á los padres, honrando la memoria de San Pedro, se podia determinar que... Antes que refiera lo determinado, es menester detenernos en el modo de proponer. La resolucicn se deja al arbitrio de los Padres. No se trata de restituirle al obispo de Roma ningun derecho del que estuviere despojado. Se pretende concederlo constituirlo.

La proposicion que se halla en los canones 3 y 5 es del modo que sigue:—si un juicio es pronunciado contra un obispo en un sínodo provincial puede este acogerse al obispo de Roma, no para que su causa allí sea juzgada, sino para que indique su naturaleza, y si necesita un nuevo examen se proceda á un posterior juicio, aumentando el número de los obispos con los mas cercanos, y pudiendo mandar legados que acompañen á los jueces. El concilio convino en ello, é inmediatamente dicho obispo de España propuso que entre tanto se realizaba este nuevo juicio no se proveyese la

(1) *Nov. 123. C. 22.*

(2) *Año de 567.*

(3) *Año de 785.*

(4) *Año 794.*

silla del obispo causado:—El concilio tambien lo determinó.

A esto quedó unicamente reducido el nuevo privilegio que adquirió el obispo de Roma. Se alteraba en algun modo la anterior disciplina, pero no en lo esencial. Lo que hay es, que al poderoso no se le debe añadir ninguna facultad, por el contrario disminuir las que tiene cuanto se pueda. El Pontífice de pronto no se atrevió á escudarse de los límites prescritos, pero en la gracia se contenia el maligno jérmen de todos los atentados posteriores. En una carta del obispo de Rhems á Adriano II, que juzgo se halla en el proceso del obispo Hierman, he leído estas clausulas. Si acaso concibes que este negocio debe juzgarse de nuevo, lo que no creemos nosotros, no nos negamos á que se observe lo dispuesto por el concilio Sardicense; viendose otra vez el asunto con los obispos mas cercanos, y legados vuestros, si tuviereis por conveniente el remitirlos; esto no es ser un juez supremo.

Pero aun lo determinado en el concilio Sardicense que algunos llaman Niceno, no se admitió como una disciplina jeneral [1]. Los padres del concilio de Cartago en el año de 425 le escribieron al papa Celestino cuasi en los mismos términos que se habian hecho con Bonifacio 1 el de 419. Le ruegan que no admita á los que huyen para Roma; le recuerdan los canones de Nicea, por los cuales se hallaba determinado que las causas finalizen donde comenzaban; le advierten que estos canones no se han revocado: que tenga entendido que no consentirán el transtorno de la disciplina, quedando á los agraviados el recurso libre para el concilio provincial ó jeneral [2].

Fleury prueba que la grande herida á la disciplina lejitima fué dada por Isidoro con sus falsas decretales. Por ellas esa mediacion del concilio Sardicense se convirtió en una potestad para conocer en grado de apelacion de toda clase de negocios. Este sabio observa que Isidoro hace hablar á nueve papas, y entre ellos á Fabiano y á Cornelio que vivieron en el tiempo de S. Cipriano, el que negó al Pontífice toda autoridad de esa especie, y de San Agustín que tuvo siempre por regla el concilio de Nicea. Este historiador el mas sabio demuestra que hasta el siglo IX. no se hallaron ejemplos de apelaciones en virtud del concilio Sardicense, y que entónces le obispo Hincmaro, mejor instruido que los otros, se opu-

(1) Año de 347.

(2) Jeneral se entendia de todos los obispos de Africa.

só fuertemente á la variacion Hericorcio en su tratado de las leyes eclesiásticas de Francia en el orden de la naturaleza, dice: que con el mismo rigor que se opuso la Iglesia de Africa á las apelaciones al Papa, se opuso tambien la Galicana. Los pensamientos de Bossuet ya hoy se han hecho muy jenerales.

Los grandes inconvenientes de estas apelaciones los recapitulan San Bernardo, Conrado Wisperjense, el Arzobispo Hildeberto y otros muchos: el trastorno del orden de las iglesias, la impunidad de los delitos, la falta de subordinacion, las espatriaciones, y sobre todo, la riqueza que se introducía en Roma, con la que se ha corrompido la pureza evangélica, haciendo que se tenga por abominable la religion mas santa.

Para probar la íntima relacion de la primacia jeneral y del derecho de apelaciones, Benedicto XIV. se funda en dos cartas, la 1a. del Papa Jelacio, la 2a. de Nicolao I. Para mi aun cuando presenten cartas de todos los pontífices que hubo en Roma, la cuestion no variaria de estado. Desde que cesó la persecucion, los obispos de Roma por lo comun fueron ambiciosos y avaros. No obstante veamos su contenido y su objeto.

Vistas con escrupulosidad y leídas con atencion, hallo estas cláusulas, "que á todo el mundo es manifesto el derecho de resolver, que corresponde á la silla de San Pedro, que puede juzgar á todos, y no puede ser juzgada por nadie, á la que todos pueden apelar, y de la que nadie puede apelar." ¿Quienes se espresan asi? Dos pontífices: es lo mismo que cuando hoy dicen los soberanos de la Europa: nosotros somos absolutos: nuestra potestad viene de Dios: solo á Dios debemos responder. Los pueblos libres ríen de estas necesidades. Conocen que los reyes no tienen otro poderio, que el que sus iguales les han dado, que por consiguiente están en obligacion de contestar á sus constituyentes del depósito que han recibido. A los pontífices les diremos, vosotros no tenéis otra potestad que la que fué dada por Cristo, y reconocida por los PP. en los siglos primeros de la Iglesia; todo lo que os habeis excedido, es una usurpacion, no un derecho. Mostradme los canones de los concilios anteriores á las falsas decretales: sobre todo mostradme los evangelios, y las actas de los Apóstoles; ¿Se dirá que copio á Bossuet? Es muy facil encontrarnos en los pensamientos; pero yo protestó que hacen treinta años que leí sus obras.

Aun hallo otra contestacion mas terminante á las dos cartas. En ellas los pontífices suponen que de sus juicios no se puede apelar, y que ellos no pueden ser juzgados por nadie. ¡Y esto es verdad? ¡No se apeló siempre para el futuro concilio de sus determinaciones cuando no eran, ó no parecian justas? ¡No fueron muchas veces juzgados, condenados y depuestos? Si creemos á Fleury y á Duchesne, los obispos de Francia arguyeron á Gregorio IV. la autoridad que suponian tener sobre ellos, y sobre sus iglesias, y le hicieron entender que si él los escomulgaba ellos tambien lo escomulgarian. ¡Y como contestaría el Sr. Benedicto XIV. á la observacion de Estefano Balacio, en el prefacio del libro de Antonio Agustino, donde demuestra que hasta ochenta años ántes no se habia permitido interponer ninguna apelacion de los sínodos Galicanos al Papa? Convengamos en que la disciplina ni fué general, ni justa, ni conveniente.

¡Con que dolor lo diré! apenas se logró la paz de la Iglesia, cesando las persecuciones de los emperadores y césares, cuando comenzó la guerra de los prelados eclesiásticos entre sí. Ya los obispos no merecian el nombre de angeles, que con tanta justicia se les daba en los primeros tiempos. El aumento y disminucion de las facultades dependia del favor de los reyes y emperadores y de las intrigas de las grandes cortes. Trasladada la silla del imperio á Constantinopla, su obispo se puso en oposicion con el de Roma y tomó un rango superior á los de Alejandria y Antioquia. ¡Quien creyera! San Juan Crisóstomo trabajó infinito por estender su jurisdiccion. El celo de la caridad se trocó en celos de prerrogativas. Constantino todo lo aprobaba porque creia que con ello hacia mas honor á Bisancio. En el concilio de Calcedonia [1] se resolvió que los derechos de Roma eran los mismos que los que correspondian al de Constantinopla. La razon era ser igual el lustre y dignidad de las ciudades. Aqui se ve que la primacia se juzgaba por el lugar profano, no por la persona. Las protestas de Leon el grande no tuvieron ningun efecto.

No faltó un tercero en estas disputas. Fué Juvenal obispo de Jerusalem. El queria que se declarase ser su Iglesia la primera. En realidad lo era por el tiempo de su fundacion, por haber sido el teatro de los grandes misterios y el seno donde estuvieron reunidos todos los Apostoles. Ani-

[1] Año de 481.

mado con la proteccion de Teodosio el jóven tomó el título de patriarca de Palestina y se declaró supremo é independiente de toda autoridad espiritual. Refiero esta historia por que se vea que aun en cuanto á la primacia habian grandes disputas. Los patriarcas eran cinco: el de Roma, Constantinopla, Alejandria, Antioquia, Jerusalem: ninguno se creia inferior á otro. Si añadimos con algunos antiguos, al obispo de Seleucia, entonces serán seis.

Los privilejios, ó hablando con mas propiedad la jerarquia que estos patriarcas se atribuyeron, es cuasi la misma que pretendió sostener Benedicto XIV. Consagraban los obispos de su jurisdiccion, juntaban concilios y los presidian, conocian de todas las causas importantes, pronunciaban sentencias definitivas contra los obispos, remitian diputados ó vicarios á las provincias mas remotas, eran jueces generales de apelacion. Estos abusos no se sufrían tranquilamente. Los obispos injuriados ocurrían al Emperador, al concilio y muchas veces al obispo de Roma solicitando proteccion.

Los resultados fueron funestos á la santidad del cristianismo. Los obispos eran despojados de su jurisdiccion y á la vez despojaban tambien al pueblo de aquella parte que habia tenido en el gobierno eclesiástico. Los patriarcas encendian el fuego de la discordia entre el pueblo y el clero; valiendose para esto de infames monges, que eran los alquilones que tenian en todas las diocesis. La mas fuerte y rica que era Roma sacó el mejor partido de estas querellas. Acogiendo á los oprimidos, insensiblemente aumentó su autoridad. Para ello le aprovechaba en extremo la negligencia de los emperadores del Occidente.

Fué preciso dar toda esta ilustracion á la materia para que se entiendan los recursos de San Atanacio, S. Juan Crisóstomo y Flaviano al obispo de Roma. De estos tres hechos deducen consecuencias muy fuertes los defensores del absolutismo pontificio. En ellos se funda el autor de la carta Gelaciana.

Natal Alejandro refiere así el primer caso: separado Atanacio de su silla con injusticia, violencia y contra toda regla y aun sin ser oido, pues estaba ausente, fueron sus derechos sostenidos, no solo por el Papa Julio, sino por todos los obispos del Occidente, á los que se agregaron algunos del Oriente, y sobre todo los de Egipto. El Santo prelado no ocurrió al Papa, sino al Emperador. Es cierto que

los Eusebianos, sus enemigos, constituyeron al Pontifice en árbitro, pero el Pontifice no decidió por sí. El concilio Sardicense conoció de la causa y lo restituyó á su silla. No contento S. Atanacio con este juicio, solicitó que se le juzgase en otro concilio oriental. El resultado fué el mismo, siendo incontestable la justicia del Santo.

Me acuerdo que el Sr. Bosuet esplica suficientemente la carta de S. Crisóstomo al Papa Inocencio. Es una suplica para que escriba á los jueces sobre el enorme atentado de separarlo de su silla sin causa. *Obsecro ut scribas quid haec tan inique facta et ab una solum parte, absentibus nobis, et non declinantibus iudicium not habet robur.* El Papa asi lo verificó y dijo, *necesaria est cognitio synodi.*

Flaviano obispo de Constantinopla depuesto en el concilio de Efeso por la violencia de Dioscoro y de los partidarios de Eutiques apeló al Papa San Leon; pero este Pontifice no hizo sino agitar al Emperador Theodosio para la reunion del concilio general. El dice que eran de observarse los cánones del concilio de Nicea (se entiende el Sardicense.) Los conceptos de San Leon no fueron un juicio definitivo, sino de amparo, como lo convence hasta la evidencia Van-Spen.

Es cierto que Valentiniano promulgó una ley en favor de los papas. [1] Por ella en realidad eran constituidos jueces y superiores de los obispos. ¿Pero que es la ley de un Emperador en materias espirituales? Este mismo Emperador dictó otras limitando la jurisdiccion eclesiástica. [2] ¿Alegarán éstas los Pontifices? pues tan justa es la segunda, como injusta la primera.

Quien formára un análisis de las pretensiones locas de los Papas, haria un bien á la humanidad. Ellos no solo quisieron elevarse sobre los obispos, sino en lo temporal sobre los reyes y emperadores. Simaco refiere que un concilio declaró á los papas impecables. Los papas de ese concilio debian ser los Marocias, y Teodoras, y tambien las Lucrecias. Canonistas escribian que el Papa no era ni Dios ni hombre, sino un ser medio entre ambas naturalezas. Nosotros los creemos hombres y pecadores. ¡Cuanto se habia alterado el evangelio!

Este anhelo de mandar y de tener, que era el espiritu

[1] Año de 446.

[2] 452.

de Roma, se procuró sujetar en algun modo, en cuanto á las apelaciones, por el concilio Basiliense. [1] Tubieron tambien diferentes concordatos con los monarcas franceses y españoles: nosotros teniamos el breve de Gregorio XIII [3] para que todas las causas cualesquiera que fuese su naturaleza siguieran sus instancias y concluyesen entre nosotros sin sacarlas á otra parte; pero fueron tantas las reservas de Pio V. Alejandro VI. y del mismo Gregorio XIII. que podemos asegurar que todo se hizo ilusorio. El concilio de Trento nada remedió ni era posible. El concilio de Trento era la ejecucion de los papas.

Deduzco de todo lo dicho que la disciplina Americana debe negar al Pontífice la calidad de juez de apelaciones. Que los obispos deben ser juzgados en los sinodos, y con apelacion á los concilios jenerales Americanos, que deben quedar anulados todos los concordatos con los reyes, como ilegales y simoniacos: doy por que me deis. Ha llegado el siglo de la libertad nacional, y los pueblos deben ser restituidos á unas prerrogativas inherentes á su iustitucion é iniucamente usurpadas por injustos y fuertes opresores.

PREPOSICION 3.ª

„Al Pontífice no le corresponde el conocimiento de las causas que se han llamado mayores,,

Un autor muy ilustre recapitula todas las causas, que se han llamado mayores. El afirma que, ántes del siglo 5.º, no hay documento por el cual se acredite que el Papa conociese de alguna de ellas. Son las siguientes las mas señaladas, 1.ª las cuestiones dificiles de fé. 2.ª las postulaciones para las prelaturas elejidas en personas indignas. 3.ª las cesiones y resignaciones de los Obispos. 4.ª la confirmacion de los lejitimos electos. 5.ª las traslaciones y reuniones. 6.ª la creacion de nuevas metrópolis ó sillas patriarcales. 7.ª el nombramiento de coadjutores. 8. la deposicion de los Obispos.

Gregorio Zallivein esplica desde el segundo siglo hasta el trece, como se fueron los Pontífices apropiando el derecho de conocer de estas causas. Es regla infalible que el que consiente un paso al mas poderoso, debe contar, que con el tiempo será sin duda oprimido.

[1] Año de 1438.

[2] Ley 10, Tit, 9, Lib, 1º. De Ind.

Si yo hubiese de encargarme de cada uno de esos artículos de un modo científico, tendria que formar un libro en folio. Por eso me limitaré á unas cortas pero terminantes notas. Antepongo que la ignorancia del Occidente tan grosera que aun los Príncipes no sabian ni leer ni escribir, obligaba á consultar continuamente al Obispo de Roma. El gefe eclesiástico daba sus contestaciones, é iba introduciendo en ellas ciertas clausulas de autoridad. Recibidas las respuestas y no protestadas, por no entendidas, se fué introduciendo un derecho que ántes no se tenia. Pero aun cuando fuese un derecho ¿seria mas que de costumbre? Este no puede ser eterno si no se apoya en el divino. Si es contrario al divino, no puede llamarse costumbre, sino corruptela. Quanto disminuia la autoridad de los Obispos era de esta clase. El Pontífice no podia deshacer lo que Jesu-Cristo habia hecho.

Sin embargo en esta materia procederé con suma delicadeza. No se puede correr de un polo á otro sin grandes riesgos. No niego la primacia al Obispo de Roma. No formo un cuerpo sin cabeza. No ha de ser una cabeza separada enteramente de los demas miembros, que no tenga relacion con ellos. La alma es Cristo, y este Cristo hace que se muevan todas las partes de su iglesia segun su voluntad. El Señor las quiere unidas y componiendo un todo espiritual y Santo.

Que los Obispos deben conocer de las causas de herejía, corregir, castigar, perdonar, reconciliar, lo prueban las cartas de San Pablo á Timotéo y Tito (1) Eutiches fué condenado por su Obispo Flaviano, ántes de serlo por el Concilio de Calcedonia. No puedo numerar los muchos sinodos que condenaron herejes y herejías sin noticia del Papa. Es muy fácil ver las citas en Justinio Febronio. Pero acercandonos á nuestros tiempos, las de Lutero se juzgaron por diversos Obispos ántes que tomase conocimiento formal la iglesia de Roma, gobernada entónces por Leon X. San Agustín tratando del bautismo de los herejes afirma, que esta cuestion no podia ser examinada en un Concilio jeneral, sin serlo ántes por los Obispos. Yo solo hallo en el Concilio Rimense (2) vestijios de la autoridad absoluta del Papa en estas materias.

Pero aquí entra el vínculo propio del Catolicísimo. Juzguen norabuena los Obispos, lo que es de derecho divino, pero consulten las materias de gravedad con los Pontífices, y res-

[1] Cap, 16, Cap, 3,

[2] año de 1148,

peten sus respuestas. Esto es lo que parecía justo á Cirilo de Alejandría en su carta al Papa Celestino, sobre la herejía de Nestorio. Este tambien fué el concepto del Emperador Justiniano en la que dirigió á Juan II. [3] La fé es una y la cabeza de la iglesia tiene la lengua, que debe hablar en estos casos.

Corresponder la confirmacion de los Obispos á los Metropolitanos, es decidido en el Concilio Nicéno y en el de Leodicéa, que he citado. Graciano, no muy convenido con mis opiniones, enseña que no se tenga por Obispo el que lo quisiese ser contra el dictámen del Metropolitano, [4] Así tambien juzgaba Inocencio I. El Papa Ciriaco recomienda lo mismo en una carta á los Obispos de Africa. En ella dice que si los votos en la eleccion fueren iguales, el Metropolitano prefiera al que tenga mas mérito. La variacion la tenemos de Alejandro III, en adelante, [5]

Es propio del que tiene la autoridad para confirmar, el admitir las protestaciones. [6] Por consiguiente probado lo primero seria inútil detenerme en lo segundo: principalmente cuando esta materia está perfectamente ilustrada por Zalleven.

Del nombramiento de Coadjutores no hay ejemplo hasta el siglo XIII. Bonifacio VIII, dice: [7] *declaramus ætque statuimus*. Luego ántes no era declarado ni establecido; non obstante consuetudine contraria; aquí la costumbre de doce siglos. Las reflexiones de Natal Alejandro son muy sérias. Todos fuéron fruto de las falsas decretales. Y aunque el Concilio de Trento haya declarado esta prerrogativa al Pontífice, nosotros no debemos convenir en esta parte de la nueva disciplina. [8] Los Coadjutores serán admitidos de consentimiento del Metropolitano, é examinadas las causas que obliguen é impelan al nombramiento.

De la potestad sobre la traslacion de los Obispos, aunque gravísimos autores contemplan, que no hay ningun documento hasta el año de 1198 bajo Inocencio III. yo en el siglo 9 leo que Hincmaro decia: si causa cierta de necesidad ó utili-

[3] *Ley 7, tit, 1º. Lib, C, J,*

[4] *Dist, 44 Canon 8, Dist, idem Canon 5,*

[5] *Dist, 43, Canon 36,*

[6] *Cap, 13, 10, de Elect,*

[7] *Cap, unic, de Cler, egrot, año 1296,*

[8] *1125, Cap, 7 de reform,*

dad exijiese que un Obispo sea trasladado de la ciudad en que se ordenó á otra, hágase esto por disposicion sinodal ó concesion de la silla apostólica. Pero este fue un derecho de costumbre, no un derecho divino, cual se figuró Inocencio III. [9] Es el argumento de las decretales, que la facultad de trasladar los Pontífices la retuvo de modo para sí el Señor y Maestro, que solo la dió y concedió á S. Pedro su Vicario y por él á sus sucesores. Quisiera que se me enseñaran las palabras que J. C. profirió sobre traslacion de Obispos. Todo lo contrario, J. C. no dispuso la division de Provincias. Ite, predicante in universum mundum. El Concilio cuarto de Cartago y el Canon XIII. de los Apostoles, están contra el Obispo de Roma. A mi ver las traslaciones deben tratarse en los sínodos.

Con el mismo fundamento se apropiaron el conocimiento de las cesiones, renunciaciones &c. Usábase la clausula divina institutione. Con ella dice Barclayo, se quiso alucinar para que se creyese hecho por Dios, lo que hacian los Pontífices.

De todos los artículos relacionados, el mas grave es la deposicion de los Obispos. Esta materia necesita grande tino por las muchas decretales falsas que alegaron los defensores del absolutismo Pontificio.

Que los Obispos juzgados segun los Cánones solo pueden ser depuestos por los Concilios de sus Provincias, lo autorizan los Concilios mas respetables. El de Antioquía [10] el Sardicense. [11] el de Calcedonia. [12] Tenemos la carta de Adriano I. al Obispo Injelramno. Gregorio Turonense, Natal Alejandro, y Pedro de Marca traen muchísimos ejemplos. Para mi valen mas que las citas, las razones. Si están probados mis principios anteriores, y por ellos que el Obispo de Roma tiene la misma jurisdiccion que los demas, que las elecciones son libres, que las confirmaciones corresponden á los Metropolitanos, que los juicios deben concluir entre sus recintos, no hay duda que los Obispos serán juzgados y depuestos segun lo establecido en los Concilios que he citado.

Las causas favorables á los Pontífices para apropiarse

[9] Cap. 2, y 3, de transl,

[10] Canon 14 y 15,

[11] Canon 34, y 37,

[12] Canon 3,

estos juicios y otros, ya las he insinuado. Las falsas decretales, forjadas en tiempo de Cárlo Magno, son decretos atribuidos á los Papas de los cuatro primeros siglos. Esta imposura se sostuvo con armas, excomuniones y con interpretaciones violentas de las escrituras. Contradictorias con la disciplina de la edad santa, con muchos Concilios entónces celebrados, con la tradicion fiel no interrumpida. O ellas eran falsas ó lo eran las obras de San Cipriano, San Agustin, San Basilio y de otros hombres que resplandecieron por su ciencia y virtudes.

Gregorio IV. Serjio II. y Nicolao I. variaron enteramente la disciplina en el siglo nueve. Vino el décimo que fué el de los crímenes. Siglo que pudo haber hecho que la divinidad por segunda vez se arrepintiese de haber creado al hombre. Siglo de la impudica Teodora, y en el que las meretrices no daban la ley en el senado, pero si en la Basílica.

No podrá negarse que la Francia, que defendió tanto sus libertades, dió márgen al absolutísimo de los Pontífices. Hugo-Capeto usurpa el trono de los Carlovijienses, como Pepino habia usurpado el de los decendientes de Clevis. Cárlos de Lorena pierde sus derechos como Childerico habia perdido los suyos en el primer caso. Zacarias autoriza la usurpacion. Necesitan los Capetos para mantenerse en la nueva dinastía del auxilio espiritual de Juan XV. XVI. y Gregorio V. Ambas potestades se protejen mutuamente por la injusticia: el resultado fué perder los hombres sus derechos naturales y eclesiásticos.

Los Obispos perseguidos por los Reyes ocurrían á Roma. Oprimidos por los Pontífices se acojen á los Reyes. De estas fluctuaciones se valian los tiranos, y de cada acto de arbitrariedad deducian un derecho. La pérdida era la virtud y la ley. Así duraron las cosas hasta el Concilio de Trento. En este se trató de restituir la disciplina eclesiástica, no á sus felices tiempos, sino á los de Inocencio III. cuando la justa, y conforme con lo dispuesto por los Apóstoles era totalmente obscurecida. (13) Es pleito que los oradores del Rey de Francia, presentes en el Concilio, protestaron contra el decreto.

Examinados los antiguos análes conocemos el número de Obispos que se requieran para la deposicion del prelado culpable, las ceremonias que se practicaban y la fuerza de

aquel juicio. Yo compendio infinito, porque nuestras notas no pueden, ni deben ser largos discursos.

Sobre la ereccion de nuevos Obispados, diré que me parece un punto que corresponde al gobierno. El Concilio de Trento nada ha declarado en esta materia.

Unas pocas palabras he de agregar sobre los pecados reservados al Papa. He leído con detención á Pallavicini. No hallo cosa ninguna que me satisfaga. Fleuri no hace sino copiar á Pallavicini. Tan evidente es que los Obispos pueden reservarse el conecimiento de cierta especie de crímenes, como injustificable esta potestad en el Pontifice. Esta era una limitacion de la jurisdiccion episcopal. Era chocar con los textos alegados y era meter la mano en mies ajena. El Obispo en su diócesis es el juez y el médico. No ha de ocurrir en distancia el doliente á una persona para él estraña. Sobre todo yo no hallo en lo antiguo el mas pequeño signo de esta prerrogativa. Por el contrario puedo citar casos muy particulares. Entre ellos el Concilio Selingstad. (14) En él se declara nula toda absolucion dada por el Papa, no procediendo la del Obispo: contemplo aun mas terminante el Concilio de Limoges. (15) Se quejan los PP. que los escomulgados obtengan del Papa la penitencia y absolucion sin consentimiento ni previo aviso de los Obispos. Enjelvico Canonigo de Puy refirió, que Estevan Obispo de Clermónt escomulgó á Ponce conde de Auvernia por haber dejado á su mujer lejítima y haberse casado con otra: que el Papa lo absolvió no habiendo querido hacerlo el Obispo; pero que habiendo este escrito al Papa le contestó: no es mi falta, es la vuestra, no haberme advertido ántes que el culpable viniese á Roma. De ningun modo lo hubiera absuelto, y ántes bien hubiera confirmado la escomunión. Declaro á todos mis hermanos los Obispos, que quiero ayudarlos y consolarlos, no contradecirlos. Dios me libre de un cisma con ellos. Así anuló esta absolucion obtenida con sorpresa.

Mucho hay que notar en este rasgo histórico. Los pontífices no tenían jurisdiccion sobre los fieles de otras diócesis, pero ya se iban introduciendo los viajes á Roma; y las absoluciones de los Papas. Este abuso poco á poco se estendió hasta formarse un artículo de disciplina sobre casos reserva-

[14] 1022.

[15] 1031.

dos. Los cristianos de América serémos absueltos por nuestros sacerdotes y Obispos, y rogaremos al Pontífice que nos encomiende á Dios en sus oraciones.

PROPOSICION 4.ª

En que consiste la primacia del Papa? Con el placer con que me oirian los Obispos de Roma del primero y segundo siglo, será el desagrado con que se leerán mis proposiciones por los cortesanos del imperio pontificio. Pero el Soberano Señor á quien adoro, conocerá mejor que nadie, que yo defendiendo con todas mis fuerzas la religion catolica. El protestantismo no tubo otro orijen que haberse negado los Pontífices á juntar un Concilio, y reformar la disciplina.

Las solicitudes de Lutero fueron tan justas al principio, como abominables sus herejias posteriores. No sabemos, si despues de procederse con la moderacion, metodo, orden y justicia con que yo me esplico, negándose el Pontífice á nuestras proposiciones, se agregarán otras que le sean menos agradables. Dios haga que Leon XII se convenza de la razon y del peligro. Nuestros vínculos con Roma sean estrechos. Mantengase la union de la Iglesia hasta el fin de los tiempos. Sean nuestros países los de la libertad y verdadera religion. Siendo impíos no seremos felices: siendo supersticiosos seremos siempre esclavos. Las teorías políticas mas sublimes caen por la base, si el pueblo es irreligioso. Ellas tambien son insubsistentes, si los hombres creen mas de lo que deben.

Sin destruir la primacia con Juan Wicleff y Calvino, ni darle la estension que pretenden los enemigos del Evanjelio, asentará esta verdad que tomé de un autor de mucho juicio. Los derechos del primado son todos aquellos, que son esenciales para mantener la unidad de la Iglesia. Esta primacia la declaró Cristo á San Pedro, no al Obispo de Roma. J. C. no vino á privilegiar Ciudades, sino á enseñar la ley natural obscurecida por el paganismo, y el culto mas conforme á la voluntad de su padre. Indaguemos como se ejerció esta primacia en la Iglesia antigua. Queremos ser mejores católicos. El santo de los santos nos conceda el ser iguales.

El Pontífice debe velar sobre la fé y la disciplina mas conforme á ella. Debe convocar los Concilios universales en casos que sean necesarios. Examinar los Metropolitanos si tienen los sínodos en los tiempos respectivos. Si remedian los defectos de los sufraganeos, si están alerta sobre las opi-

niones contrarias al dogma. Indagarán tambien la conducta de los Metropolitanos para hacerles las advertencias precisas. Se impondrán de lo que se decida en Sinodos y Concilios: reconvendrán si hay algo en ellos que se oponga á la pureza de nuestra religion. Recibirán las consultas que se les hagan sobre puntos dudosos, y responderán á ellas. Ordenarán el cumplimiento de los Canones que se establezcan por la Iglesia Universal. Prestarán amparo á los oprimidos; sin tomar el carácter de jueces, sino de mediadores. Podrán remitir legados en grandes acaecimientos sin que estos sean gravosos á los pueblos. Tendrán facultad de proponer leyes; amonestar y corregir.

San Agustin ocurre al Papa Bonifacio para que trabaje contra los pelagianos; San Cipriano solicita el auxilio de Estevan contra el Obispo Marciano Arelatense: en caso igual San Basilio escribe al Papa Damaso: lo hace tambien Dionisio de Alejandría con Dionisio Obispo de Roma, con respecto á los herejes Trinitarios. Se recibian con el mayor respeto las contestaciones. El Pontífice publicaba el mal y el remedio por todo el universo. No diré con Tertuliano al darle el título de jefe de la religion y pastor de los Obispos. Dejaré las cuestiones de nombre. El Pontífice para mí es la cabeza del cuerpo místico: no es todo el cuerpo, pero si una parte la mas noble.

Desde el antiquísimo Concilio de Arlés ya era una loable y justa costumbre, que los Papas publicasen en toda la cristiandad los Canones establecidos en los Concilios. Sócrates refiere haber habido una ordenanza, para que no se tuviese cosa alguna como ley jeneral eclesiástica, sin el consentimiento del Papa. Este autor y tambien Sozomeno refieren que tenia el cuidado de la Iglesia en los terminos que yo propongo. Es por esto que no se les puede negar la facultad de presidir los Concilios universales como Teodoro de Capadocia, y los demas de su partido lo confesaron, dando la satisfaccion mas completa al Papa Vijilio. Siendo toda inspeccion inútil, sino hay protestad para corregir, he dicho que le corresponde esta al Papa. El sentir de San Gregorio era, todo los Obispos son iguales con nosotros, mientras no pecan. Cuando son criminales puede y debe prevenir que se les juzgue aun que él no lo haga; de lo que tambien dió ejemplo San Gregorio en la causa del primado de la provincia de Bysancena.

Podria dilatarme mucho sobre esta materia, sin mas que

recordar lo que hé leído sobre ella en muchas ocasiones. Pero este no es mi particular asunto. El del día lo contraigo á las elecciones, juicios y casos mayores, reservados. Si me hé pronunciado por los Papas en esta última proposicion, es para que se conozca que no soy cismático y que reconozco al Obispo de Roma en lo que debe reconocerse. Soy cristiano, mi fé es pura, pero no por eso dejaré de ser calumniado. Desde Arnolfo de Brezia hasta el día no se logró el que se fijasen los límites de esta autoridad tan necesaria en su establecimiento, como pernicioso por sus abusos. Yo digo que Leon XII. es entre los Obispos, lo que Pedro entre los Apóstoles: que los derechos de Pedro son los suyos, tambien las obligaciones. Ahora veinte años me hubiera quemado la Inquisicion, en la presente me destestarán los fanáticos, en los Congresos increparán mis opiniones muchos de los que las profesan. Todo me es indiferente. Que me importa el fuego, la asechanza, la cabala. Desde mi juventud adoré la verdad y la justicia. Ya no es edad de variar ni vicios ni virtudes. Duermo tranquilo, nada me ajita, ni temo ni espero. Aguardo que esta masa se altere, que el polvo vuelva al polvo, y mi alma al seno de su Dios. Proscribanse mis obras, mi razon me dice, que la doctrina que hé esparcido es conforme á las leyes de la naturaleza, y por consiguiente al evangelio. Sully tenia grandes enemigos, porque Sully se encababa de los grandes intereses de la Francia. ¿Podré no tenerlos escribiendo sobre reformas políticas y eclesiásticas? Omitiría los comprometimientos si mi destino fuese la tierra. ¡Momentos miserables de la vida presente! El verdadero cristiano no sacrificará por vosotros una recompensa eterna. He servido á mi Patria y á los hombres en jeneval, voy á concluir mi carrera; como mi Dios me compadezca, renuncio la gratitud de mis semejantes.

INSTITUTO RIVA-AGÜERO
 PONTIFICIA UNIVERSIDAD
 CATOLICA DEL PERU
BIBLIOTECA
 COLECCIÓN
 FELIX DENEGRI LUNA

FÉ DE ERRATAS.

<i>Pag.</i>	<i>Linea.</i>	<i>Dice</i>	<i>Leáse</i>
9.	8	<i>copiase</i>	copiaré.
Id.	38	<i>tampoco</i>	tampocas
10.	32	<i>Valente</i>	Valiente
12.	16	<i>falla</i>	falla
Id.	30	<i>Atalanico</i>	Atalarico
13.	1	<i>Gensor</i>	Gerson
Id.	32	<i>celoso.</i>	zelo
14.	36	<i>tratado</i>	traicionado
26.	20	<i>la</i>	lo
28.	40	<i>hicieron</i>	hirieron
30.	31	<i>Trevesis</i>	Treveris
31.	31	<i>la</i>	lo
32.	1	<i>de</i>	del
33.	13	<i>sacramento</i>	sustento
48.	39	<i>onciudadanos</i>	conciudadanos
50.	17	<i>demontar.</i>	desmontar
51.	23	<i>3.º</i>	9.º
Id.	32	<i>compele</i>	compete
58.	17	<i>multus</i>	multos.